

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15044/22

Visto el expediente AT-15044/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: AVENIDA DOCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ N.º 58,
- Término municipal afectado: Sanlúcar de Barrameda
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN

ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA PT 24142 "MONTE.OLIVETE-3"
COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X: 737598; Y: 4072805

Desmontaje transformador 160 kVA.

Instalación: transformador de 250 kVA relación 15/0,4 kV. 3 autoválvulas pararrayos.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Veintisiete de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 53.599

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14840/21

Visto el expediente AT-14840/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CONCEJO MONTE ALGAIDA, POLÍGONO 22, PARCELA 320, ENARENADOS
- Término municipal afectado: Sanlúcar de Barrameda
- Finalidad: Mejora calidad de suministro

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-23298 "CORTES.PONCE"
C.T.

- Desmontaje del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación PT-23298
- Instalación de 1 transformador de 160 kVA, relación de transformación 15 kV / 400 V.
- 3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.
- 3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Siete de junio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ (PS O.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 62.594

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14842/21

Visto el expediente AT-14842/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 102, PARCELA 152, SANTISCAL
- Término municipal afectado: Arcos de la Frontera
- Finalidad: Mejora calidad de suministro

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-24783 "PLATA"
C.T.:

- Desmontaje del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación PT-24783 "PLATA".
- 3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.
- 3 autotransformadores pararrayos 24 kV 10 kA.
- 1 transformador de 160 kVA, relación de transformación 15 kV / 400 V

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente

fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Siete de junio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ (PS O.13/5/22, BOJA Extra núm.17 de 13/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 62.595

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15123/22.

Visto el expediente AT-15123/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: "POLÍGONO 115 PARCELA 61" MAJARAZOTANILLO
- Término municipal afectado: Jerez de la Frontera
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta

Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DENOMINA "N_JARILLA"
Coordenadas UTM30 (ETRS89) X : 764816 Y:4070781

Descripción	Origen	Final	Tipo	(1)	(2)	(3)	Apoyos
seccionadores unipolares en el nuevo apoyo	línea "N_JARILLA" en el apoyo a sustituir A1242736	primer apoyo usuario particular	Aérea	15	0,025	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía

(1) Tensión (kV) (2) Longitud (km) (3) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Uno de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5) Dña. Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 73.855

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PLANTA SOLAR "ARCO 3" DE 48,699 MWP DE POTENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, EXPEDIENTE AT 13973/19.

A los efectos previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución Planta Solar "ARCO 3" de 48,699 MWP de potencia, en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: ARCO ENERGIA 3 S.L.

Domicilio: CALLE ANTONIO MAURA, 10 - 28014 MADRID

Lugar donde se va a establecer la instalación: POLIGONO 71, PARCELA 72

Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA

FOTOVOLTAICA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "ARCO 3" de 48,699 MWP de potencia

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con seguimiento a un eje.
- 128.156 módulos fotovoltaicos de 380 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia ocho centros de potencia de 5.500 kVA.

Centros de Potencia

- 8 centros de potencia de 5.500 kVA de potencia con dos inversores de 2.510 kW y dos transformadores de 2.750 kVA cada uno.

Red de Media Tensión

- 4 circuitos subterráneos de Media Tensión radiales con conductor 3x1xHEPRZ1 18/30(36) kV H16 AL de 240 mm² que unen los centros de transformación de cada centro de potencia con el centro de seccionamiento

Centro de Seccionamiento

- 4 Celdas de entrada de línea del parque
- 1 Celda de protección de línea de salida a SET
- 1 Celda de SSAA

Línea de conexión Centro de Seccionamiento – SET elevadora

- 1 circuito subterráneo de Media Tensión radial de conductor 3x4xHEPRZ1 18/30(36) kV H16 AL de 240 mm² que une el centro de seccionamiento con la SET de evacuación de parque (elevación a 132kV).

De conformidad con el artículo 157 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el presente Reglamento y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá, de conformidad con el artículo 158 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, lo siguiente:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá, de conformidad con el artículo 159 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, lo siguiente:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación del Gobierno en Cádiz de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Asdrúbal 6, Edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz y, en su caso, presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergiaservicios/participacion/todosdocumentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal

Uno de Julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Dña. Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº	Polígono	Parcela	Clase	Paraje	Término Municipal	Uso	Superficie Catastral (m2)	Datos de Titularidad		Afección				
								Propietario	Ocupacion pleno dominio	Longitud (m)	(1)	(2)	Servidumbre para viales (m2)	Características
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARCO 3"														
1	071	72	Rústico	Ranchiles	Jerez de la Frontera	Agrario	1.758.875	Promotora Sierra Blanca, S.A	700.917,16	-	-	-	-	Paruqe solar fotovoltaico
ACCESOS A LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARCO 3"														
2	071	9008	Rústico	Camino	Jerez de la Frontera	VT Vía de comunicación dominio público	254.924	Junta de Andalucía	-	6	-	-	134,47	Acondicionamiento acceso
3	071	9006	Rústico	Camino	Jerez de la Frontera	VT Vía de comunicación dominio público	24.484	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	-	2.341	-	-	9.559,25	Acceso existente
4	071	9007	Rústico	ARROYO LA REDONDA	Jerez de la Frontera	HG Hidrografía natural	58.813	Junta de Andalucía	-	10	-	-	50,00	Cruzamiento acceso existente
5	071	9011	Rústico	ARROYO LA REDONDA	Jerez de la Frontera	HG Hidrografía natural	11.256	Junta de Andalucía	-	10,00	-	-	50,00	Cruzamiento acceso existente
6	71	127	Rústico	Ranchiles	Jerez de la Frontera	Agrario	41.050	El Jardín de Almayate, S.A.	140,58	-	-	-	-	Acondicionamiento acceso
7	71	2	Rústico	REDONDA	Jerez de la Frontera	Agrario	1.861.016	Viñedos La Rendona, S.L.	4,88	-	-	-	-	Acondicionamiento acceso
8	71	9009	Rústico	Camino	Jerez de la Frontera	VT Vía de comunicación dominio público	7579	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	-	1.516	-	-	7.579,00	Acceso existente

(1) Servidumbre ocupación (m2) (2) Sup. ocupacion temporal (m2)

Nº 74.996

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PLANTA SOLAR "ARCO 5" DE 29,45 MWP DE POTENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, EXPEDIENTE AT 13986/19.

A los efectos previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución Planta Solar "ARCO 5" de 29,45 MWP de potencia en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: ARCO ENERGÍA 5 S.L.
Domicilio: C/ ANTONIO MAURA, 10 2ª PLANTA 28014 (MADRID)
Emplazamiento de la instalación: POLIGONO 72, PARCELA 64
Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA
Finalidad de la instalación: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "ARCO 5" de 29,45 MWp de potencia

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con seguimiento a un eje.
- 67.701 módulos fotovoltaicos de 435 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia cinco centros de potencia de 5.500 kVA.

Centros de Potencia

- 5 centros de potencia de 5.500 kVA de potencia con dos inversores de 2.510 kW y dos transformadores de 2.750 kVA cada uno.

Red de Media Tensión

- 3 circuitos subterráneos de media tensión radiales con conductor 3x1xHEPRZI-OL 18/30(36) kV H16 AL de 300 mm² que unen los centros de transformación de cada centro de potencia con el centro de seccionamiento.

Centro de Seccionamiento

- 3 Celdas de entrada de línea del parque
- 1 Celda de protección de línea de salida a SET
- 1 Celda de SSAA

Línea de conexión Centro de Seccionamiento – SET elevadora

- 1 circuito subterráneo de Media Tensión radial de conductor 3x4xHEPRZI 18/30(36) kV H16 AL de 630 mm² que une el centro de seccionamiento con la SET de evacuación de parque (elevación a 132kV)

De conformidad con el artículo 157 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el presente Reglamento y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá, de conformidad con el artículo 158 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, lo siguiente:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá, de conformidad con el artículo 159 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, lo siguiente:

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación del Gobierno en Cádiz de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Asdrúbal 6, Edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz y, en su caso, presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/246671.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal

Catorce de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Datos catastrales							Datos de titularidad		Afección			
Polígono	Parcela	Clase	Paraje	Término Municipal	Uso	Superficie Catastral (m2)	Propietario	Ocupacion pleno dominio	Longitud (m)	Servidumbre ocupación (m2)	Sup. ocupacion temporal (m2)	Servidumbre para viales (m2)
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARCO 5"												
1	072	64	Rústico	Arquillo	Jerez de la Frontera	Agrario	1.629.391	La Sarteneja S.L.	362.558,36	-	-	-
LÍNEA EVACUACIÓN 30 KV DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARCO 5"												
2	072	29	Rústico	LG CAÑADA DE LOS ARQUILLOS	Jerez de la Frontera	Agrario	1.523.616	Maria Belen Castrillon Castrillon	-	593,93	2.064,69	2.401,37
3	071	9008	Rústico	Camino	Jerez de la Frontera	VT Vía de comunicación dominio público	254.929	Junta de Andalucía	-	50,99	66,30	45,68
4	071	02	Rústico	LG FINCA RENDONA	Jerez de la Frontera	Agrario	1.861.016	Viñedos La Rendona, S.L.	-	2.007,36	6.015,99	14.286,53
5	071	9007	Rústico	ARROYO LA REDONDA	Jerez de la Frontera	HG Hidrografía natural	58.813	Junta de Andalucía	-	21,41	64,23	151,96
6	071	73	Rústico	LG DS-RANCHILES CTJO	Jerez de la Frontera	Agrario	391.527	El Jardín de Almayate, S.A.	-	537,96	1.082,11	3.819,49
7	071	9006	Rústico	Camino	Jerez de la Frontera	VT Vía de comunicación dominio público	24.484	AYUNTAMIENTO DE JEREZDELAFRONTERA	-	4,01	14,01	28,46
8	071	72	Rústico	Ranchiles	Jerez de la Frontera	Agrario	1.758.875	Promotora Sierra Blanca, S.A.	-	1.308,59	3.925,77	8357,03
ACCESOS A LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARCO 5"												
9	071	9008	Rústico	Camino	Jerez de la Frontera	VT Vía de comunicación dominio público	254.929	Junta de Andalucía	953,46	-	-	-

Nº 80.395

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15024/22.

Visto el expediente AT-15024/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Petionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cadiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: DS Barrio Nuevo
- Término municipal afectado: Conil de la Frontera
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

SOTERRAMIENTO DEL TRAMO DE LA M.T.A 20 KV DENOMINADA "ROCHE", ENTRE EL APOYO A100605 Y EL CD-22659 "CHINAREJO_1" COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29

CD-22659 "CHINAREJO_1": X: 761396; Y: 4023694
CD-111976 "GRANJA.RODRIGUEZ": X: 761692; Y: 4023758
A100605 X:761693 Y: 4023770

L.A.M.T.

- Desmontaje de línea aérea S/C entre los apoyos A100605 existente y el centro de transformación CD-22659 "CHINAREJO_1" existente, longitud 300 m.

- Desmontaje de los apoyos A100606 y A100607.

- Sustitución del apoyo A100605 por un apoyo nuevo de celosía con una conversión aérea-subterránea, equipado con un juego de tres autoválvulas, antiescalo, e instalación de un juego de seccionadores unipolares.

- Tendido/retensado de la línea aérea de media tensión a 15 kV con 47-AL1/8- ST1A (LA-56) S/C, entre el apoyo A100605 y el apoyo A100604, longitud 47 m.

L.S.M.T.

- Instalación línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre la aparamenta del centro de transformación CD-22659 "CHINAREJO_1" y la celda de línea 17 del centro de transformación CD111976 "GRANJA.RODRIGUEZ", longitud 360 m.

- Desmontaje del tramo de línea subterránea comprendido entre la celda de línea 17 del CD-111976 "GRANJA.RODRIGUEZ" y el apoyo A100605 a retirar, longitud 10 m.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dieciocho de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 80.503

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14576/21.

Visto el expediente AT-14576/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CAMINO DE LA REYERTA , POLIGONO 17, PARCELA 54
- Término municipal afectado: Chipiona
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

TRASLADO DEL CD-23983 RIGERTA A NUEVO EDIFICIO PREFABRICADO desmantelamiento CT existente.

Coordenadas UTM HUSO 29 ETRS89

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Nuevo	X: 732584 Y: 4071330	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	15.000/420-230	2L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 630

(1) Emplazamiento

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada

para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Diecinueve de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 82.311

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14734/21.

Visto el expediente AT-14734/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CALLE CAÑADA MIRAFLORES, AVENIDA REINA SOFIA Y CALLE DEL BAJETE
- Término municipal afectado: Jerez de la Frontera
- Finalidad: Mejora calidad de suministro

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán: SOTERRAMIENTO DE LA L.A.M.T A 15 kV DENOMINADA "CALVARIO", ENTRE EL APOYO A145356 A SUSTITUIR Y EL APOYO A145359 A RETIRAR L.A.M.T.

Desmontaje , junto con tres apoyos existentes, del tramo de línea aérea S/C entre el apoyo A146894 y el apoyo A145359, longitud 360.

Desmontaje , del tramo de línea aérea S/C entre el apoyo A145356 y el apoyo A145357, longitud de 30 m. Sustitución del apoyo A145356 por un nuevo apoyo de celosía. Instalación línea aérea de media tensión a 15kV con conductor 47-AL1/8-ST1A(LA-56)

S/C, entre los apoyos A146894 y el apoyo A145357, longitud 125 mA146894 existente, Instalación en el nuevo apoyo A145356, de una conversión aérea-subterránea, quedando equipado con un juego de tres autoválvulas, antiescalo e instalación de un juego de seccionadores unipolares.

L.S.M.T.

Desmontaje del tramo de línea subterránea de media tensión, entre el apoyo A145359 y la arqueta nº10, longitud 3 m.

Instalación línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre el apoyo A145356 y la nº10, conexión con la línea existente procedente de la celda de línea 57 del CD-25734 "CDAT-JUAN-XXIII", longitud 280 m.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Diecinueve de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 82.320

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15035/22.

Visto el expediente AT-15035/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CL NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ 2 Término municipal afectado: Tarifa
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de

Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán: AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-29278

“SANTUARIO” COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

X: 263427; Y: 3996052

Desmontaje del actual transformador 50 kVA del centro de transformación para aumentar la potencia

Instalación:

1 transformador de 100 kVA Relación 20/0,4 kV.

3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.

3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Diecinueve de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO. (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Dña. Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 82.330

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

SAN JOSE DEL VALLE

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto

en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SAN JOSE DEL VALLE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SAN JOSE DEL VALLE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

21/07/2022. El Presidente. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 83.255

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE VILLAMARTIN. OFICINA DE ESPERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Espera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espera, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (IBI-U) – Anual 2.022.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA (IBI-R) – Anual 2.022.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) – Anual 2.022.
- TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (VELADORES) – Anual 2.022.

PLAZOS DE INGRESO: del 1 de septiembre hasta el 11 de noviembre de 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la sede electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>
- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- A través de la App "DipuPay".

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 253 de la Unidad de Recaudación de Villamartín o personarse, con cita previa, en la Unidad sita en C/ Extramuros nº 131, en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas en horario de invierno, y de 9:00 a 13:00 horas en horario de verano.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Villamartín, a 25 de julio de 2022. El Jefe de Unidad. Fdo.: Juan Ayala Castro.

Nº 83.255

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, tampoco se ha realizado objeción alguna a la modificación de la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Secretaría General, se procederá a publicar la Ordenanza para general conocimiento, en la siguiente dirección de la página web: https://www.dipucadiz.es/secretaria_general/normativa/

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario-Interventor. Manuel López Cózar. El Presidente. Juan Carlos Ruiz Boix

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 51 de la Constitución Española de 1978 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, estableció que el Gobierno debería establecer un sistema arbitral de sometimiento voluntario y sin formalidades especiales que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo, las reclamaciones de los consumidores o usuarios.

De este modo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo; Real Decreto que supuso la creación de las Juntas Arbitrales de Consumo, entre otras, de ámbito provincial.

En este marco legislativo, la Diputación Provincial de Cádiz, consciente de la necesidad de facilitar a los consumidores y usuarios de la provincia un mecanismo extrajudicial eficaz, ágil y gratuito de resolución de conflictos en garantía de sus derechos acordó, en sesión plenaria celebrada el 13 de abril de 2000, la creación de una Junta Arbitral de Consumo y de conformidad con dicho acuerdo, el 27 de Abril de 2001 se constituyó la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, mediante acuerdo formalizado entre el Instituto Nacional del Consumo, la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz.

Posteriormente, se aprobó la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, que derogaba la Ley 36/1988 y más tarde la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, estableció en su Disposición Final 6a que en el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Gobierno, con el parecer de las Comunidades, dictaría una nueva regulación del Sistema Arbitral de Consumo, regulando también el arbitraje virtual.

Finalmente, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, estableció el régimen legal general del arbitraje de consumo en sus artículos 57 y 58.

A la vista de estas normas se aprobó el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, norma que derogó el Real Decreto 636/93 y que entró en vigor el 25 de agosto de 2.008, manteniendo las características esenciales del arbitraje de consumo, aunque introduciendo modificaciones para incrementar la seguridad jurídica de las partes y la homogeneidad del sistema, como presupuesto para reforzar la confianza en él de empresas o profesionales y consumidores o usuarios.

En relación a la normativa comunitaria la Directiva 2013/11/UE, de armonización mínima, obliga a los Estados miembros de la Unión Europea (UE) a que garanticen la posibilidad de que los consumidores de los Estados miembros puedan resolver los litigios —de carácter nacional o transfronterizo, sobre obligaciones derivadas de contratos de compraventa o de prestación de servicios— con cualquier empresario de cualquier Estado de la UE a través de entidades de resolución alternativa o extrajudicial, y por medio de procedimientos «independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos»

La Ley 7/2017, de 2 de noviembre —que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE—, incorpora la Directiva 2013/11/UE, de 21 de mayo, al Derecho español garantizándose así la existencia de esas entidades de resolución alternativa en España. Por lo tanto, cualquier consumidor europeo podrá resolver sus conflictos de consumo con empresarios establecidos en España acudiendo a esas entidades.

Con el fin de adaptar los Convenios de Constitución de las Juntas Arbitrales a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hizo necesario su renovación, formalizándose, en fecha 2 de agosto de 2021, un Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Cádiz (publicándose en el BOE núm. 189, de 9 de agosto de 2021) mediante el cual se le reconoce a esta Junta la competencia para conocer, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores en el ámbito de la provincia de Cádiz.

La Diputación de Cádiz, en el marco de sus competencias, es consciente de la necesidad de modernización y adaptación a la normativa vigente, incluida la comunitaria, de la Junta Provincial Arbitral de Consumo para dar respuestas eficaces y eficientes a las demandas ciudadanas. De esta forma, esta Institución quiere ser proactivo en la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, de lo cual, este Reglamento, es el instrumento normativo que configura este fin.

ARTICULADO

Artículo 1: Concepto de la Junta Arbitral de Consumo.

La Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, es un órgano de

carácter administrativo que dependen económica y jerárquicamente de la Diputación Provincial de Cádiz; siendo su finalidad resolver, con carácter vinculante y ejecutivo, las reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios de la provincia de Cádiz, contra empresas o profesionales que previamente hayan manifestado su voluntad de resolver ante esta Junta los conflictos de consumo.

Artículo 2: Exclusiones del Sistema Arbitral de Consumo.

Queda fuera del ámbito de actuación de la Junta Arbitral de Consumo:

- a) Cuando el reclamante no tenga la condición de consumidor o usuario, entendiéndose por tal las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión; no siendo por tanto admitidas aquellas solicitudes de arbitraje presentadas en las que el reclamante fundamenta su pretensión en un contrato que suscribe como empresario o profesional autónomo. Son también consumidores las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, entre las que se incluyen las Comunidades de Propietarios a instancia de su Presidente o del Administrador de Fincas.
- b) Los intereses colectivos o difusos de los consumidores y usuarios, todo ello sin perjuicio del arbitraje colectivo en el que un mismo hecho dañoso, haya podido lesionar los intereses de los consumidores o usuarios, afectando a un número determinado o determinable de éstos, personándose cada uno de ellos en el procedimiento arbitral.
- c) Si el conflicto afecta a materias sobre las que las partes no tienen poder de libre disposición, tales como cuando la decisión que recayese por el colegio arbitral no afectase exclusivamente a las partes, sino a terceros, o al interés o al orden público.
- d) Los conflictos que versen sobre intoxicación, lesión o muerte o cuando existan indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos. Si se incluyen dentro del arbitraje de consumo la responsabilidad por daños y perjuicios derivada de una reclamación en materia de consumo, siempre que el reclamante acredite documentalmente los daños y perjuicios ocasionados e indicando y fundamentando la cuantía a la que asciende la indemnización solicitada.
- e) Las solicitudes de arbitraje que resulten infundadas, es decir, aquellas en las que no se justifiquen adecuadamente los hechos reclamados.
- f) Las controversias que tienen un origen no contractual al no existir una relación de consumo con la figura del consumidor o usuario.
- g) La imposición de sanciones o multas a las empresas implicadas en la correspondiente reclamación.
- h) La petición de una disculpa a la empresa o profesional.
- i) Si existiera una resolución judicial firme sobre la reclamación recogida en la solicitud de arbitraje, o estuviese tramitándose la misma en vía judicial. No obstante, si tras acudir a la vía judicial, no se ha entrado en el fondo del asunto y así lo acreditase el reclamante ante la Junta Arbitral, esta podrá tramitar la correspondiente solicitud de arbitraje.
- j) Las solicitudes de arbitraje que se encuentran en algunas de las limitaciones establecidas en las Ofertas de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.
- k) Los convenios arbitrales y las ofertas públicas de adhesión al arbitraje de consumo formalizados por quienes sean declarados en concurso de acreedores.
- l) Aquellas otras exclusiones reconocidas en la normativa vigente.

Artículo 3: Características del Arbitraje de Consumo.

La Junta Arbitral de Consumo sólo puede intervenir cuando la empresa o profesional está adherido al arbitraje de consumo o cuando expresamente y por escrito lo acepte para un caso concreto que se le proponga.

Una vez que ambas partes en conflicto han aceptado resolver su conflicto ante la Junta Arbitral de Consumo el arbitraje impide a los Jueces y Tribunales conocer del litigio o reclamación, salvo que expresamente se resuelva que queda expedita la vía judicial.

Las partes son tratadas con igualdad, permitiéndoles exponer a ambas, sin necesidad de abogado ni procurador, sus pretensiones y alegaciones.

Artículo 4: Composición y financiación de la Junta Arbitral de Consumo.

La Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz está integrada por una Presidencia y una Secretaría y sus respectivos suplentes, y por el personal de apoyo adscrito a dicho órgano.

La Presidencia y la Secretaría de la Junta Arbitral, deberán recaer en personal al servicio de la Diputación Provincial de Cádiz, preferentemente adscritos al área en la que se integre la Junta; serán designados mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, publicándose su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La duración de los mandatos será de seis años, renovables mediante acuerdo expreso. No obstante, expirado el periodo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Los miembros tendrán carácter independiente y permanente, a fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de la Junta.

La financiación de la Junta Arbitral de Consumo deriva de fondos públicos.

Artículo 5: Órganos arbitrales.

El Colegio Arbitral está formado por tres árbitros: uno a propuesta de la Administración, la Diputación Provincial de Cádiz o la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, otro a propuesta de las asociaciones de consumidores y usuarios, y otro a propuesta de las organizaciones empresariales.

Los árbitros propuestos por la Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, son personal al servicio de estas dos entidades, y con el título académico de licenciatura o grado en Derecho, adquiriendo dichos árbitros la Presidencia de Colegio Arbitral.

Los árbitros presentarán a la Presidencia de la Junta Arbitral escrito solicitando su acreditación. Dicha solicitud implicará la aceptación del cargo de árbitro e inclusión en la lista existente a tal efecto, procediendo a dictarse resolución por la Presidencia de la Junta concediendo la acreditación.

Los árbitros son acreditados en tanto concurren, entre otros, los criterios de cualificación y honorabilidad establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, ejerciendo sus funciones con la debida independencia e imparcialidad,

no dejándose invadir por opiniones preconcebidas, ni tener preferencia por ningunas de las partes.

El órgano arbitral estará asistido por una Secretaría Arbitral, que será la Secretaría de la Junta Arbitral, o la que se designe por resolución de la Presidencia de la Junta Arbitral con carácter permanente, para uno o varios procedimientos concretos, entre el personal que preste servicios en ella.

Artículo 6: Solicitud de Arbitraje.

El procedimiento arbitral está reglamentado en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y en el presente reglamento, sin perjuicio de otras normas que le sean aplicables, entre las que se encuentran las dictadas por la Diputación Provincial de Cádiz.

Las solicitudes de arbitraje no pueden remitirse mediante correo electrónico no siendo un medio jurídicamente válido habitado al efecto.

En el caso de que la solicitud no la cumplimente el propio reclamante sino un tercero en calidad de representante, deberá de acreditar la representación conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la empresa o profesional reclamado no se encuentra adherido al Sistema Arbitral de Consumo, siendo su voluntad la adhesión al arbitraje, se remitirá a la Junta Arbitral el correspondiente Convenio Arbitral debidamente cumplimentado, junto con la documentación requerida en el mismo, y las alegaciones que procedan en su defensa.

Artículo 7: Audiencia Arbitral.

Durante el procedimiento arbitral se citará a las partes a un acto de audiencia –vista- cuya asistencia no es obligatoria pero sí recomendable.

Las partes pueden optar por asistir a la audiencia de forma presencial en las instalaciones de la Junta Arbitral Provincial en Cádiz o en su sede en Algeciras o a través de videoconferencia mediante teléfono móvil, ordenador o tableta; en este último caso la Secretaría de la Junta facilitará los datos necesarios de acceso a la misma con una antelación previa que no interfiera en aquellas otras vistas celebradas en el mismo día.

El Colegio Arbitral junto con la Secretaría de Colegio, asistirán preferentemente a la audiencia a través del sistema de videoconferencia.

La audiencia celebrada mediante videoconferencia quedará grabada en un sistema informático que garantiza la identidad, autenticidad e integridad de su contenido, sustituyendo al acta manual manuscrita y firmada por la Secretaría del Colegio Arbitral.

Artículo 8: Laudo Arbitral.

El laudo es de obligado cumplimiento para las partes y tiene un valor equivalente al de una sentencia judicial.

Si una de las partes no cumple voluntariamente el laudo, la otra puede instar su cumplimiento forzoso ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se dictó el laudo.

El laudo produce efectos de cosa juzgada y frente a él solo cabe, excepcionalmente, interponer:

- a) Solicitud de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde la notificación del laudo por los motivos tasados en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- b) Recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, conforme a lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.

Artículo 9: Vía Judicial.

Si la solicitud de arbitraje no haya podido ser resuelta por los siguientes motivos:

- a) si la persona reclamante hubiera solicitado arbitraje de consumo y la empresa reclamada lo hubiera rechazado sin estar previamente adherida al Sistema Arbitral de Consumo.
- b) si habiéndose solicitado arbitraje, el asunto planteado no pudiera ser objeto del mismo de acuerdo a las exclusiones indicadas en el artículo segundo del presente Reglamento.
- c) si habiéndose celebrado un arbitraje de consumo, se hubiera dictado laudo arbitral dando por finalizadas las actuaciones sin haber entrado en el fondo del asunto, e indicándose en el mismo que puede acudir a la vía judicial.

Se podrán interponer reclamaciones o demandas judiciales, en la jurisdicción civil ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la persona o entidad demandada o en el caso de empresas o sociedades, del lugar donde desarrollen su actividad.

Los procedimientos judiciales adecuados para resolver conflictos de consumo son el Juicio Verbal, el Juicio Ordinario y el Proceso Monitorio, regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 10: Dietas arbitrales.

La percepción de dietas por parte de los miembros del Colegio Arbitral se fija en la actualidad, por decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz fijándose un importe a remunerar por cada expediente completo, que incluye la asistencia a la vista, el estudio del expediente, la reclamación y la redacción del laudo final.

El abono de las dietas mencionadas se extiende a la Secretarías de Colegio Arbitral como consecuencia de las siguientes circunstancias no acumulativas:

- a) aumento del número de solicitudes de arbitraje a tramitar, derivado de la extinción de varias de la Junta Arbitral de Consumo en la provincia.
- b) acreditación de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz como Entidad de Resolución Alternativa de Litigios, aumentándose con ello los parámetros de calidad y celeridad en la tramitación y resolución de los expedientes.
- c) posibles celebraciones de audiencias arbitrales junto el estudio del expediente, la reclamación y la redacción del laudo final, fuera del horario de obligada concurrencia de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 11: Entidad de Resolución Alternativa de Litigios.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español, la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo, la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz ha sido acreditada como entidad de resolución alternativa de conflictos y notificada a la Comisión Europea por Resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 29 de abril de 2022, y se encuentra incluida en el listado nacional de entidades acreditadas disponibles en la Plataforma Europea de Resolución de Conflictos en Línea.

Esta acreditación implica que los consumidores o consumidoras residentes en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea tienen la posibilidad de resolver sus litigios de consumo con empresas establecidas en España, dirigiéndose directamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz a través de la plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) de la Unión Europea.

Artículo 12: Administración Electrónica.

La tramitación electrónica del procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en el presente reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos previstos en las mismas y demás normativa que en razón de su contenido resulte aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias normativas indicadas en el presente Reglamento se entenderán hechas al texto en vigor en el momento de aplicación de la norma.

La nueva normativa, o modificaciones de esta que surja con posterioridad a la entrada en vigor del presente texto y que afecte al contenido de este, se entenderá que modifica o deroga los artículos afectados de la presente Reglamento, en el sentido que marque la nueva disposición de superior o igual rango normativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia su texto íntegro, y transcurridos quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el ---, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº-----, No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº---de fecha-----.

Nº 87.127

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente las Bases Regulatoras específicas en materia de subvenciones del Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social de la Diputación Provincial de Cádiz.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, tampoco se ha realizado objeción alguna a la modificación de la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Secretaría General, se procederá a publicar la Ordenanza para general conocimiento, en la siguiente dirección de la página web: https://www.dipucadiz.es/secretaria_general/normativa/

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario-Interventor. Manuel López Cózar. El Presidente. Juan Carlos Ruiz Boix

ORDENANZA REGULADORA DE BASES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL. PRIMERA. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto completar y ampliar la regulación de carácter general aprobada por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz, y establecer con carácter específico el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las Bases específicas que, en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

SEGUNDO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente; siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la convocatoria así lo prevea se podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la diputación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Según lo estipulado en Bases Generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 140 de 18 de junio de 2004, y modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de 14 de febrero de 2016 y en el Reglamento regulador de la administración electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en BOP número 118, de 24 de junio de 2019.

CUARTO. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Además de las indicadas en las Bases Generales:

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados cuyo objeto corresponda a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En aquellos casos, dada la naturaleza de la convocatoria y motivando esta necesidad en el expediente, los costes indirectos se pueden prever su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

A estos efectos, la Excm. Diputación de Cádiz para evitar gastos excesivos o suntuosos, podrá limitar la cuantía de la tipología de gastos subvencionables a ciertos importes máximos en cada convocatoria estableciendo estos porcentajes tanto sobre el total de la subvención concedida como por tipología de gastos elegibles, salvo mejor justificación.

4. 1º Justificación a través de módulos.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la presentación de cuantos informes técnicos jurídicos y/o económicos motivados se recoja en convocatoria; pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables según se establece en el Art 13 de la Ordenanza General de Subvenciones avalado por el Art 30. 1 LGS.

En aquellos supuestos en los que la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas, exista evidencia o referencia de valor de mercado de la actividad y el importe unitario de los módulos se determine sobre la base de un informe técnico motivado que habrá de acompañar a la convocatoria específica; la justificación se reduce a la presentación de una memoria de actuación y una memoria económica y se dispensa a los beneficiarios de la presentación de libros o de cualquier otro justificante de gasto; tal como señala el preámbulo del RLGs en su apartado V.

Será necesario, para poder prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos; según lo dispuesto en el art. 69. 2) de acreditación por módulos y Art 76 RGS y siguientes:

- Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.
- Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

La concreción de la elaboración del informe técnico motivado podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria en el caso de acogerse al régimen de concesión y justificación a través de módulos.

4.1.1º. Actualización y revisión de módulos.

- Cuando se aprueben valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, se indicará la forma de actualización, justificándose en el informe técnico a que se refiere el apartado c) del punto anterior.
- Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4. 1.2º. Procedimiento de justificación a través de módulos.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
1. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
2. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las Bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.1.3. Obligaciones formales de los beneficiarios en régimen de módulos.

Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contra en la convocatoria específica.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en estas Bases Específicas se regulará según las Bases Generales aprobadas por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 140 de 18 de junio de 2004 y modificación publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de 14 de febrero de 2016.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. **Nº 87.135**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

RECTIFICACIÓN DEL ANUNCIO NÚMERO 22-075685 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE FECHA 22/07/2022

Por medio del presente, se rectifica el anuncio número 22-075685 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 22/07/2022 en el sentido siguiente:

Donde dice:

Habiéndose aprobado por Resolución de la Teniente Alcaldesa de Recursos Humanos nº PRINT-0375-2022 de fecha 29/06/2022, las bases para la provisión mediante sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna, del puesto de Inspector de la Policía Local, pertenecientes al subgrupo A2, escala Ejecutiva, para el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Debe decir:

Habiéndose aprobado por Resolución de la Teniente Alcaldesa de Recursos Humanos nº PRINT-0375-2022 de fecha 29/06/2022, las bases para la provisión mediante sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna, del puesto de Inspector de la Policía Local, pertenecientes al subgrupo A2, escala Ejecutiva, para el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), se abrirá el plazo de presentación de solicitudes una vez se publique la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Puerto Real a 26/07/2022. LA TTE. ALCALDESA DELEGADA DE RRHH. Fdo.: Carmen María Silva Ortega. EL SECRETARIO ACC. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado. **Nº 83.426**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2022 a instancia de DI MARÍA ANTONIA JIMÉNEZ FLORES contra HOTEL BODEGA FLORES, S. L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 14-JULIO-2022 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada HOTEL BODEGA FLORES, S. L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma

de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 18/07/2022. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 83.282

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1102044420200001506. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 506/2020. Negociado: B. Materia: Despido. Demandante: MARIA DEL MAR TORRES VAZQUEZ. Abogado/a: AGUSTIN FABREGAS ROMERO. Demandado: TEMEL COPIADORAS INSULARES SL y MINISTERIO FISCAL.

Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en los autos DSP 506/2020 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Notificar a TEMEL COPIADORAS INSULARES SL, por medio de edicto, el/la Sentencia Núm.267/2022, dictado/a en dicho proceso el 14/07/2022 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a TEMEL COPIADORAS INSULARES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/1 de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, 19/07/2022. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 83.291

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

N.I.G.: 1102044420200001506. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 506/2020. Negociado: B. Materia: Despido. Demandante: MARIA DEL MAR TORRES VAZQUEZ. Abogado/a: AGUSTIN FABREGAS ROMERO. Demandado: TEMEL COPIADORAS INSULARES SL y MINISTERIO FISCAL.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Administración de Justicia: Alfonso Meneses Dominguez En Jerez De La Frontera, a fecha de la firma.

1.- El escrito presentado por FONDO DE GARANTIA SALARIAL el 18/07/2022, y recibido en este órgano judicial el 19/07/2022, únase a los autos de su razón, entregándose las copias a las demás partes.

2.- Se tiene por efectuada en tiempo y forma, la opción establecida en la sentencia, en favor del abono de la indemnización al trabajador señalado en el escrito.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

19/07/2022. Lo acuerdo y firmo. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. **Nº 83.292**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIONES: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959